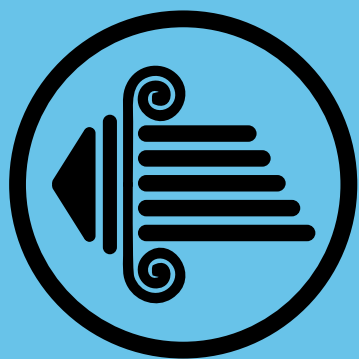


El abc del Derecho

DOMINGO 9 de marzo de 2025 | AÑO 5 | N° 133



Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Páginas 02 • 03

- .. Una nueva lección
- .. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

- .. Infografía

Página 06

- .. Sentencias trotamundos
- .. Butaca Jurídica
- .. Pupiletras legal

Página 07

- .. El Derecho es redondo
- .. Gobierno del consumidor
- .. Prueba tus conocimientos





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



EL CONVENIO 169 DE LA OIT

Desde su creación en 1919, la Organización Internacional del Trabajo - OIT (organismo especializado de la ONU que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y de las relaciones laborales) ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. Es así que, en 1957, se adoptó un primer instrumento internacional vinculante, el Convenio 107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes.

Posteriormente, en junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes. En el proceso de revisión (entre los años 1987 y 1989) también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales.

El Convenio 169 constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2008 con la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. Presenta dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

En las siguientes páginas desarrollaremos los aspectos más relevantes de tan importante Convenio que se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico sobre comunidades andinas y nativas.

El Abecé de

EL CONVENIO 169

1

¿Cuándo fue ratificado por el Perú?

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, fue aprobado internacionalmente el año 1989, pero ratificada por el Perú el 2 de febrero de 1994, entrando en vigor por disposición del mismo Convenio al año siguiente, esto es el 2 de febrero de 1995.

Dicho convenio tiene rango constitucional por tratar de Derechos Humanos, conforme a la cuarta disposición final y el artículo 3 de la Constitución.

2

¿A quiénes se aplica?

Se aplica a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos, total o parcialmente, por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Es el caso de los comunicados campesinas y nativas de nuestro país.



2

¿Qué responsabilidad asumen los gobiernos?

Los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Estas acciones incluyen medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar de manera igualitaria de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a todas las personas respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

CONTENIDO DEL CONVENIO 169

1

Derechos humanos y no discriminación

- Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.
- Los Estados deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos originarios.

2

Derecho a la consulta

- Se deberá consultar a los pueblos originarios mediante instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Obliga a los Estados a establecer un mecanismo de consulta, que considere las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten.
- Las consultas deberán ser llevadas a cabo de buena fe, con el objeto de lograr el consentimiento o llegar a un acuerdo sobre la medida propuesta.

3

Autonomía sobre sus prioridades

- Los pueblos originarios tienen derecho de decidir sus propias prioridades respecto de su proceso de desarrollo.
- Tienen autonomía de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

4

Aspectos a considerar por las legislaciones nacionales

- Deberán tomarse en cuenta las costumbres o las normas internas, transmitidas de generación en generación.
- Los pueblos originarios podrán conservar sus costumbres e instituciones, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.





Infografía jurídica

ESTRUCTURA DEL C


Convenio 169



PREÁMBULO



POLÍTICA G

- ⊙ Ámbito de aplicación
- ⊙ Responsabilidades
- ⊙ Derecho a la consulta



- ⊙ Respeto de la cultura de los pueblos originarios
- ⊙ Derecho de propiedad y posesión.
- ⊙ Acceso y uso de recursos naturales.
- ⊙ Trasmisión de la tierra.
- ⊙ Sanciones con respecto a
- ⊙ Requisitos a cumplir en programas ag

CONVENIO 169 DE LA OIT

BULO

**PARTE I
GENERAL**

licación.
ad de los gobiernos.
consulta.

**PARTE II
TIERRAS**

relación de los
narios con la tierra.
ropiedad y de

de los recursos

derechos sobre la

ontra uso no autorizado.
umplir por los
rarios nacionales.



**PARTE III
CONTRATACIÓN
Y CONDICIONES
DE EMPLEO**

- ⊙ Protección eficaz a los trabajadores.
- ⊙ Prohibición de discriminación.
- ⊙ Reconocimientos de derechos.
- ⊙ Acceso al empleo.
- ⊙ Remuneración igual por trabajo de igual valor.
- ⊙ Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo.
- ⊙ Derecho de asociación.
- ⊙ Libertad sindical.



**PARTE IV
FORMACIÓN PROFESIONAL,
ARTESANÍA E INDUSTRIAS
RURALES**

- ⊙ Promoción de la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional.



**PARTE V
SEGURIDAD
SOCIAL Y SALUD**



**PARTE VI
EDUCACIÓN Y MEDIOS
DE COMUNICACIÓN**



**PARTE VII
CONTACTOS Y COOPERACIÓN
A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS**



**PARTE VIII
ADMINISTRACIÓN**

**DISPOSICIONES
GENERALES Y FINALES**



Sentencias trotamundos

Maltrato animal

Higinio, español, mayor de edad, con antecedentes penales no computables, desatendió las más elementales necesidades de alimentación de su perra de raza bóxer. Él la abandonó en una vivienda y dejó de alimentarla en fecha indeterminada; en todo caso con anterioridad al día 22 de octubre de 2021. Este hecho provocó al animal un fallo multiorgánico que le causó la muerte por inanición prolongada.

El sujeto fue llevado a juicio oral, y el Juzgado Penal de la Coruña, el 17 de febrero de 2025, condenó a Higinio como autor criminalmente responsable de delito de maltrato animal con resultado de muerte, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. El juzgado señaló: «El acusado, que era el dueño del animal y, por tanto, quien tenía la responsabilidad de su cui-

dado, utilizó el medio o procedimiento de su abandono con total desatención a las básicas necesidades del mismo de manera totalmente injustificada, pues, pese a que se excusó aludiendo a sus dificultades económicas, siempre habría podido entregarlo a una entidad protectora de animales, en vez de desentenderse por completo del can. La crueldad es manifiesta

porque esa clase de muerte es tremendamente dolorosa.

No puede hablarse, además, de ninguna clase de imprudencia porque, producido el abandono de la vivienda y dejando encerrado y a su suerte al animal, respecto de las lesiones y también respecto del resultado muerte concurre, al menos, dolo eventual, puesto que se asumió por el acusado dicho resultado y se siguió adelante con el abandono a sabiendas de su altísima probabilidad de producción.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/Sent00053-2025>



Pupiletras legal

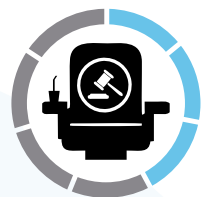
El Convenio 169 de la OIT

I	N	Z	U	M	E	L	A	J	Z	N	A	J	S	N
N	N	S	Y	T	R	I	W	T	P	B	O	A	K	W
V	Y	T	B	T	B	S	R	K	I	J	A	D	I	N
J	F	C	E	R	F	A	U	E	E	T	N	P	O	F
J	H	O	W	R	B	T	S	D	L	V	V	I	V	K
E	P	C	I	A	N	E	T	U	U	F	C	K	A	N
D	E	K	J	N	I	A	S	D	W	A	Z	P	Ñ	Q
M	J	O	S	D	E	N	C	M	Z	B	Y	R	K	G
Ñ	K	A	P	F	O	V	I	I	E	Z	Ñ	E	B	S
M	B	N	U	C	Ñ	W	N	O	O	R	B	V	H	Ñ
Z	E	J	E	A	R	A	D	O	B	N	Y	I	Z	T
E	J	O	B	R	G	R	I	Q	C	Z	A	A	O	R
P	F	V	L	R	U	U	G	N	Q	A	D	L	U	I
R	W	O	O	V	F	S	E	O	F	W	S	O	Ñ	B
D	N	M	S	O	V	L	N	P	D	C	E	K	Z	A
W	K	J	I	O	H	Ñ	A	H	M	D	T	T	O	L
M	L	T	G	S	F	T	S	S	I	I	Q	L	P	E
Q	F	D	E	A	C	R	Q	N	G	W	N	L	B	S

CONSULTA
CONVENIO
INDÍGENAS
INTERNACIONAL

OIT
ORGANIZACIÓN
PREVIA
PUEBLOS

TRABAJO
TRIBALES



Butaca jurídica

Las dos caras de la ley

Película británico-estadounidense de 1964 protagonizada por Robert Mitchum como el coronel de los EEUU, Barney Adams y ambientada en la India durante la Segunda Guerra Mundial.

Es 1944 en el campamento Bachree del Comando Conjunto Británico-Americano, una noche, el subteniente de EEUU Winston disparó al sargento británico Quinn frente a once testigos.

El general de EEUU Kempton, asignó

a Adams, como abogado. Este entrevistó al psiquiatra, mayor Kaufman, quien le indicó que su informe fue rechazado por considerar psicópata a Winston; seguidamente fue transferido por orden de Kempton. Indignado Adams, habló con Kempton y este le explicó que necesitaba que el acusado sea condenado a muerte, a fin de disipar las tensiones entre ambos ejércitos.

Adams se dirigió a Bachree y se entrevistó con el psiquiatra británico, mayor Kensington, quien consideró a Winston un psicópata,

pero le advirtieron que no interfiriera.

Iniciado el consejo de guerra, Adams alegó locura de Winston, lo que molestó a las autoridades militares. Rindieron sus declaraciones diversos militares, pero Kaufman murió en un accidente por lo que Adams llamó a Kensington quien confirmó el diagnóstico de Kaufman gracias a la copia de su informe. En ese momento, Winston gritó no estar loco perdiendo los papeles. Adams finalmente, ganó el caso.

Vea este filme en YouTube como: [Las dos caras de la ley, Robert Mitchum, II Guerra Mundial, Películas clásicas en Español](#)



El Derecho es redondo La abogacía: el conocimiento como diferencia profesional

Entre 2010 y 2013 Aitor Karanka fue el segundo entrenador de José Mourinho en el Real Madrid. El español cuenta una anécdota de aquella época. El equipo blanco ganaba 3 a 0 y cuando faltaban 20 minutos, el entrenador portugués le pregunta: ¿Qué cambios harías? Él respondió dos cambios previsible, esto es, el suplente natural por el titular. A lo que Mourinho le respondió: "esa sugerencia la puede hacer un espectador de la tribuna más alta del esta-

dio. Pero, si sacas al que ha metido dos goles para que lo aplaudan y al que va a ingresar le dices que va a jugar a media semana; al otro que sale, que ha dado dos asistencias, le dices que descansa para cuidarlo y que siga a ese nivel, y al que metes le dices que demuestre que está para titular, entonces con dos cambios tienes a cuatro jugadores enganchados". Y es que, el conocimiento del profesional debe ser de un nivel superior al del aficionado o al del empírico.

Lamentablemente en el Derecho, la justicia mediática iguala hacia abajo al conocimiento jurídico. Y entonces difunden a abogados que piden el retiro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en nombre de la soberanía, otros que sin agotar la justicia interna recurren a la CIDH, se inician procesos sobre la base de pruebas obtenidas ilegalmente y un abogado acusa a otro de defender delincuentes y no a personas que tienen el derecho irrestricto a la defensa. La diferencia profesional, en el fútbol y en el Derecho, la marca el conocimiento.



“El Ministerio de Educación, no ha establecido normas específicas respecto a la presentación de los alumnos en el caso de los colegios públicos.”

Gobierno del consumidor El corte de cabello en los escolares

Una de las interrogantes más frecuentes que se formulan los padres de familia cuando está cerca de iniciar el año escolar radica en la obligatoriedad de enviar a sus hijos varones con el cabello corto y, por ende, la posibilidad de que no permitan el ingreso al menor a clases si no cumple con dicha regla de presentación personal.

Es importante tener en cuenta que la autoridad del sector educativo, el Ministerio de Educación, no ha establecido normas

específicas respecto a la presentación de los alumnos en el caso de los colegios públicos. En el caso de las instituciones educativas privadas, estas son autónomas para establecer reglas de presentación, siempre que se respeten el marco normativo (no desconocer los derechos de los estudiantes a la identidad, al desarrollo, a la libre personalidad, entre otros). En este sentido, se puede exigir

el uso del cabello corto siempre que comuniquen esta norma con anticipación a los padres de familia. Entonces, cualquier reglamento relacionado con la presentación personal debe ser informado antes del proceso de matrícula, permitiendo que las familias tomen las medidas necesarias y evitando conflictos al inicio del año escolar.

Lo señalado anteriormente, salvo que el mencionado ministerio señale lo contrario, es aplicable también a las instituciones educativas públicas.



Prueba tus conocimientos



1. **Vínculo jurídico establecido por ley entre el Estado y los ciudadanos. Origina la prestación tributaria y es exigible coactivamente.**

- a. Hipótesis de incidencia.
- b. Obligación Tributaria.
- c. Tributo.
- d. Hecho imponible.

2. **Es aquel comportamiento previsto en la norma que debe producirse en la realidad para que tenga lugar el hecho imponible y de esta forma existe la obligación de pagar tributo.**

- a. Hipótesis de incidencia.
- b. Obligación Tributaria.
- c. Tributo.
- d. Impuesto.

3. **Los tributos se clasifican en...**

- a. Impuestos y contribuciones.
- b. Impuestos y aranceles.
- c. Impuestos, contribuciones y tasas.
- d. Arbitrios e impuestos.

¡Juntos alcanzamos tus sueños profesionales!



¿Sabes cómo PREPARARTE para el EXAMEN?

Curso de Preparación

**EXAMEN
JNJ 2025
& Concursos Públicos**



**MARZO • ABRIL
2025**

2 MESES

**¡Inscripciones
abiertas!**



*¡Logra tu grado académico
con una investigación
de calidad superlativa!*



Curso Taller

**Elaboración del Proyecto de
TESIS EN
DERECHO**

Maestrías • Doctorados • Título de Abogado



13 Inicio
MARZO

JUEVES

6:00 p.m. a 7:00 p.m.

6 semanas

*¡Redacta mejor los
principales textos jurídicos!*



Curso Taller

**REDACCIÓN
JURÍDICA**



18 Inicio
MARZO

MARTES

6:30 p.m. a 8:00 p.m.

6 semanas

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho




Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880